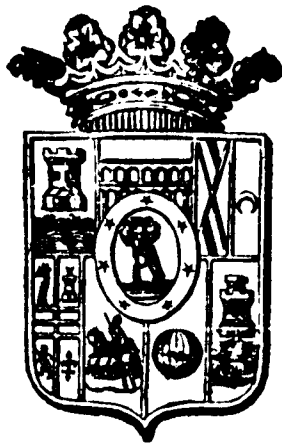


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN  
DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO  
DE 11 DE JULIO DE 1893

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación)

Art. 59. Llamado el mozo, se procederá ante todo á tallarlo, observándose para ello lo dispuesto en el artículo siguiente. Acto continuo, el mozo será reconocido facultativamente por el Médico titular del Ayuntamiento, ó quien haga sus veces, aunque no alegase enfermedad ó defecto físico, haciéndose constar en el acta el resultado de ambas operaciones, y uniéndose al expediente de cada mozo el resultado del reconocimiento médico.

A los expedientes de los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento, y que á su instancia hubiesen sido reconocidos y tallados ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, si es territorio nacional, ó ante el Cónsul de España, si es en el extranjero, se unirán las certificaciones á que se refiere el párrafo tercero del art. 95 de la ley de Reclutamiento, y otra del Alcalde, ó Cónsul en su caso, en que se haga constar que el mozo interesado reside habitualmente en la localidad por su profesión, ocupaciones, estudios ó otra causa justificada.

Art. 60. Para tallar al mozo se le colocará con los pies enteramente desnudos, haciéndole quitar la chaqueta ó prenda equivalente y la faja, si la llevase, consintiéndole sólo en la cintura una correa ó cinturón estrecho. Tomará

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo á plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia fuera; los hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado, puede el tallador cerciorarse de la talla observándole de perfil y haciéndole girar instantáneamente el cuello y la cabeza á derecha ó izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

Art. 61. Terminadas las operaciones de la talla y reconocimiento del mozo, el Ayuntamiento le hará la oportuna invitación para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 80 ó en el 83 de la ley. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo se hará constar por diligencia la práctica de esta notificación; que firmará el interesado ó quien le represente en el acto, y de no saber hacerlo, lo verificarán en su nombre dos de los interesados en el reemplazo.

La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con multa, que impondrá ineludiblemente la Comisión mixta á cada individuo del Ayuntamiento que hubiese asistido al acto, consistentes en el máximo de la que autoriza la ley Municipal, y caso de no aplicarla la Comisión mixta, el Gobernador de la provincia se la exigirá á ésta, incurriendo en responsabilidad de no verificarlo.

Estas disposiciones serán aplicables á los Alcaldes ó Cónsules que hubiesen tallado y reconocido á un mozo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 95 de la ley.

Art. 62. En los expedientes que instruyan los Ayuntamientos, relativos á la exclusión ó excepción de cualquier mozo ó soldado en activo, deberán ser oídos dos padres de soldados del mismo reemplazo que el que solicite eximirse y dos mozos del alistamiento del año en que se tramita el expediente, ó del inmediato si-

guiente si aquéllos hubieren ingresado en filas; unos y otros habrán de ser extraños, sin que tengan validez sus declaraciones si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado entre alguno de ellos y el mozo ó soldado que pretende la exclusión ó excepción.

Art. 63. Para justificar la pobreza del que alega esta causa de excepción, se instruirá el oportuno expediente, en que habrán de declarar bajo juramento cuatro testigos, dos designados por el que pretenda eximirse, y los otros dos nombrados por el Ayuntamiento, que serán mozos, ó padres de éstos, del alistamiento del año en que se practique el expediente, y á falta de éstos en dicho año, de los que le correspondan sufrir la suer en el inmediato siguiente. Estas personas habrán de ser extrañas entre sí, sin que tengan validez sus declaraciones si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado, dependencia, relación de intereses ó enemistad ó amistad íntima entre alguno de ellos y el que pretenda la excepción. Informará también el Alcalde del barrio donde esté domiciliado el interesado, y en las poblaciones donde no existan estos delegados, lo hará el Teniente Alcalde del distrito correspondiente.

Al expediente se unirán las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y fes de vida necesarias para justificar la edad, estado civil y existencia del que alega la excepción y de cada uno de los demás individuos de la familia, y certificaciones del Ayuntamiento, con referencia al amillaramiento, de la riqueza que por territorial ó subsidio disfrutaban los interesados, y cuando la localidad lo permita, certificaciones de la Delegación de Hacienda de la contribución que satisfaga por cualquier concepto.

En este estado el expediente, se ofrecerá á los tres mozos del alistamiento que le sigan en el sorteo, para que ellos ó sus padres aleguen lo que tengan por conveniente, pudiendo aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen conducentes, haciéndose constar esta diligencia en el expediente, la que firmarán los interesados si desistiesen de toda reclamación ó estuvieran conformes con lo practicado, sin perjuicio del derecho que asiste á cualquier otro mozo del mismo reemplazo para personarse en el expediente si se creyera perjudicado.

Cuando se trate de mozos que tengan los últimos números, los tres siguientes se contarán pasando del último número del sorteo al que hubiese obtenido el más bajo, quedando exceptuados de poder intervenir los mozos ó sus padres que por estar comprendidos en el art. 31 no hayan sido sorteados. Caso de no existir en la localidad suficiente número de mozos para estas diligencias, se llamará á los que les corresponda ser incluidos en el alistamiento del año siguiente.

Para declarar la pobreza se tendrá en cuenta: primero, el precio de las subsistencias en la localidad; segundo, alquiler que satisfacen por sus viviendas las clases menos acomodadas; tercero, número de individuos que componen la familia, y edad y sexo de cada uno; cuarto, total que necesita la familia para subsistir. Conocidos los recursos y lo que se juzga indispensable para la subsistencia de la familia, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, y en su vista, la Corporación municipal resolverá acerca de la pobreza.

Art. 64. Para justificar que una persona mantiene á otra se tramitará el expediente con los mismos requisitos y formalidades que se expresan en el artículo anterior, debiendo además probarse que el mozo que pretende eximirse del servicio militar activo mantiene con el producto de su trabajo á la persona que produce la excepción, y que privada ésta del auxilio que le presta aquél, no pueda materialmente subsistir ni él ni su familia.

Art. 65. Por regla general, y como ampliación á lo prevenido en el artículo anterior, se considerará pobre á toda persona que gane un jornal de 75 céntimos de peseta diarios, debiendo añadirse 25 céntimos más para cada una de las personas de su familia.

Art. 66. Para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del artículo 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que se acompaña á la ley, se declarará la exclusión por el Ayuntamiento, si convienen en ella todos los interesados. Si no estuviesen todos conformes, se hará constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Cuando la enfermedad ó defecto físico fuese de otra naturaleza, se someterá al interesado al reconocimiento físico del Médico municipal, ó en su defecto el que lo sea titular del pueblo, uniéndose el certificado que expida á su respectivo expediente. Cuando el dictamen del Médico sea declarándole impedido para el trabajo, quedará el interesado sujeto á nuevo reconocimiento por los Médicos de la Comisión mixta. En el caso de que el dictamen del Médico fuese declarándole apto, el Ayuntamiento resolverá desde luego negando la excepción, cuyo fallo será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo se entablaren.

**Art. 67.** La excepción de tener otro ó otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército activo, habrá de probarse precisamente por medio de certificación, pedida por la Comisión mixta y expedida por la Autoridad militar á quien compete, justificándose debidamente al mismo tiempo por medio de certificaciones del Juzgado municipal, ó con referencia á los libros parroquiales, que no le queda al mozo otro hermano varón de cualquier estado mayor de diez y siete años. Estos mozos cesarán en el goce de la excepción en el acto que el otro hermano termine en filas el tiempo de servicio obligatorio.

**Art. 68.** La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando al mismo tiempo que la mujer de aquél carece de fortuna y no ejerce profesión, ó industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentre el hermano casado de poder mantener á la persona que produzca la excepción.

**Art. 69.** Para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado seis meses, por lo menos, antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción.

El Ayuntamiento, después de oír dos testigos de honradez, extraños á la familia del mozo, en vista de los informes que suministren el Juez municipal y el Cura párroco y previo dictamen del Síndico, resolverá si hay ó no motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley. Caso afirmativo el Alcalde se dirigirá al Gobernador para que inserte el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que por dicha Autoridad se comuniquen al Ministerio de la Gobernación para que lo publique en la *Gaceta de Madrid*, y lo traslade el Ministerio de Estado, para que á su vez lo comunique á los Consules de España en los países donde exista emigración ó colonia española. A estas comunicaciones acompañará relación de los datos indispensables para la identificación de la persona.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 4 del actual, á las tres de

la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para la terminación de las obras de reforma de la primera Casa Consistorial, adquisición de mobiliario é instalación de la calefacción.

Idem id. disponiendo la clasificación pasiva de un Inspector de Escuelas públicas, jubilado.

Idem id. de una maestra de Escuelas públicas, jubilada.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para contratar, por término de tres años, el suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras.

Idem id. id. para contratar, por igual término, el suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos de villa.

Idem id. disponiendo la novación del contrato celebrado para pago de las casas números 17, 19 y 21 de la carrera de San Jerónimo, expropiadas para ensanche de la calle de Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Noviembre último, aprobado en sesión de 4 del corriente.

### Sesión ordinaria del día 6

Se aprobó el acta de la anterior

Se acordó aprobar en definitiva la adjudicación del remate para contratar el suministro de géneros para vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en los Asilos de San Bernardino

Idem pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil en la que se ordena la reposición de cuatro empleados del plano del Ensanche.

Idem autorizar al Sr. Contador de Villa para que se persone en la Administración de Bienes y Derechos del Estado en representación del Ayuntamiento y examine el expediente relativo á los ingresos que éste debe hacer efectivos en la Caja del Tesoro por el concepto de la renta de Propios.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Octubre último.

Idem remitir á informe de los Letrados Consistoriales la cédula de notificación de la Audiencia provincial ofreciendo por término de diez días la causa seguida contra los señores Diez de Velasco y Moreno Somolinos por exacciones ilegales y solicitar ampliación del plazo citado.

Idem proveer una plaza de Oficial cuarto de Contaduría vacante por cesantía.

Idem aprobar los pliegos de condiciones para contratar por término de cuatro años el suministro de aceites, sebos, grasas y pinturas para los servicios técnicos.

Idem id. un presupuesto de 1.286'50 pesetas para instalar dos bocas de riego y variar otras en la calle de Alcalá.

Idem abonar al perito tercero en la tasación de la superficie expropiada para vía pública del solar núm. 1 de la calle de Leganitos, con vuelta á la de Torija, la suma de 191'89 pesetas á que ascienden los honorarios devengados.

Idem id. por la de las casas números 6 y 10 de la calle de la Concepción Jerónima, 192'76.

Se acordó abonar al perito tercero en la tasación de la superficie expropiada para vía pública de la casa núm. 8 de la calle de la Concepción Jerónima, 310'05.

Idem id. por la del núm. 23 de la calle de San Isidro, 26'50.

Idem id. por la del núm. 29 de la calle de Buenavista y 24 de la de Zurita, 90.

Idem conceder excedencia por un año á un Médico aspirante á numerario de la Beneficencia municipal.

Idem id. por dos años á un Médico tercero del mismo Cuerpo y proveer la vacante en un aspirante á numerario.

Idem conceder licencia para aumentar un piso y construir un estudio de pintor en la casa número 32 de la calle de la Habana.

Idem id. para construir un cobertizo en un solar de la calle de Galileo con vuelta á la de Fernández de los Ríos, destinado á talleres de herrería y cerrajería.

Idem la instalación de 16 luces de gas, en la calle de Blasco de Garay entre las de Fernández de los Ríos y Donoso Cartés, siendo cargo su importe de 1.325 pesetas al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 1.º de la 1.ª zona del Ensanche.

Idem rehabilitar en el corriente ejercicio el crédito de 1.697'13 pesetas aprobado en Marzo último, para instalar dos absorbedores en la calle del Pacífico

Idem conceder licencia para construir una atarjea particular que partiendo de la casa núm. 82 provisional de la calle de Goya, vaya á verter á la alcantarilla general de la calle de Alcalá.

Idem dar por terminado el expediente instruido con motivo de una proposición para hacer gratuitamente el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad á los Cementerios municipales.

Idem rescindir el contrato celebrado con el dueño de la casa núm. 6 de la calle de la Salud en que se halla establecido un puesto de incendios y tomar en arrendamiento con el mismo objeto un local en la casa núm. 24 de la calle de Mesonero Romanos en precio de 730 pesetas anuales.

Idem que por la Imprenta municipal se proceda á la tirada de 500 ejemplares de la Memoria titulada «Las aguas potables de la Villa de Madrid» aplicando su importe al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Idem solicitar de la superioridad la excepción de subasta para adquirir el carro modelo aprobado para la conducción de carnes.

Idem la expropiación total de la casa número 9 de la Costanilla de los Angeles, valorada por el Arquitecto municipal en 60.919'67 pesetas y remitir el expediente al Sr. Gobernador por no hallarse conforme el propietario con esta tasación.

Idem confirmar el acuerdo por el que se aceptó un legado á favor de las Casas de Socorro y Asilo de San Bernardino y someterlo á la sanción de la Junta municipal.

Idem autorizar al Procurador Consistorial para que practique cuantas gestiones convengan para tomar posesión de otro legado hecho á los citados Asilos de San Bernardino.

Idem conceder excedencia por dos años á un Practicante 2.º de la Beneficencia municipal y la provisión de la vacante.

Idem conceder licencia para construir unos cobertizos en el solar núm. 46 de la

calle del Ferrocarril y 6 de la de Tarragona, con destino á fundición y batido de metales.

Se acordó conceder licencia para cercar con muro de fábrica un terreno con fachada á la vía de circunvalación y construir en el interior una casilla.

Idem id. para construir una finca en un solar con fachadas á las calles del Marqués de Riscal y Monte Esquinza.

Idem id. para otra en el solar número 8 de la calle de Orfila.

Idem id. para un muro de cerramiento delante de la finca núm. 9 provisional de la calle de Bretón de los Herberos.

Idem devolver la fianza al contratista que fué de la construcción de sepulturas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Idem aprobar la recompensa de 1.000 pesetas para el soldado Eloy Gonzalo García por su proceder en Cascorro, Cuba, y el establecimiento de un premio de 500 pesetas para los hijos de Madrid, inutilizados en acción de guerra, y contribuir con 500 pesetas á la suscripción abierta por *El Imparcial*.

Idem tomar en consideración y que pase á la Comisión respectiva una proposición para que se depure si todos los empleados del Laboratorio químico municipal, reúnen las debidas condiciones legales.

Idem id. declarar urgente y aprobar otra para el nombramiento de un Notario Consistorial.

Fueron designados por elección los señores Concejales que han de cubrir las vacantes de Vocales de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento y un señor propietario de la primera Zona del Ensanche, previo sorteo, para la Comisión sexta.

Idem nombrar dos Vocales asociados de la Junta municipal, previo sorteo.

### Día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente un oficio del Gobierno civil ordenando se suspenda la cobranza de 25 por 100 sobre las cuotas que satisfacen al Tesoro las Empresas de espectáculos públicos.

Idem comparecer de conformidad con los señores Letrados Consistoriales en la causa seguida en la Sección primera de la Audiencia provincial contra dos particulares por exacciones ilegales.

Idem transferir del capítulo 4.º artículo 3.º del presupuesto en ejercicio al concepto 2.º art. 1.º del mismo capítulo la suma de 5.000 pesetas para satisfacer el haber anual de un Inspector de las escuelas públicas de esta capital.

Idem ceder temporalmente los 700 metros cuadrados de terreno que ocupa la Tierra Asilo del Distrito de Palacio á favor de la antigua Junta de Socorros del mismo distrito cesionaria de la de Patronos, previo canon de 100 pesetas anuales y sanción del Sr. Gobernador de la provincia.

Idem interponer recurso contencioso administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación confirmatoria de la providencia gubernativa que absolvió á la Empresa del Tranvía de Leganés de una multa de 25 pesetas impuesta por la Alcaldía-Presidental.

Idem expulsar del Cuerpo de Bomberos á uno de 1.ª clase y que se provea la vacante y sus resultas, en la forma reglamentaria.

Idem dar de baja en el Cuerpo de



Bomberos á un aspirante y que se provea la vacante.

Se acordó ascender á Capataz del ramo de Arbolado con en el haber anual de 1.500 pesetas á un Capataz de Brigada del mismo ramo.

Idem devolver la fianza al contratista que fué de recogida y aprovechamiento de animales muertos.

Idem adquirir de la contrata respectiva 60.000 kilogramos de carbón de piedra con destino á los Thermosifones de las estufas del Parque por valor de 3.000 pesetas que serán cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, partida 1.ª, del presupuesto vigente.

Idem id. 400 pies de hierro fundido de un peso medio de 12 kilogramos por unidad al precio de 0'330 pesetas el kilogramo, con destino á la construcción de bancos para el Parque y jardines públicos, con cargo su importe de 1.594 pesetas á las partidas expresadas.

Idem la admisión hasta 1.º de Marzo próximo de 20 individuos destinados á la poda, cuyos jornales de dos pesetas serán cargo á la partida 4.ª de los mismos capítulos y artículo.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 4, de la calle de Velarde y abonar al propietario 261'04 pesetas por los 2'51 metros cuadrados de terreno que se le expropian.

Idem id. para otra en un solar con fachada á la calle de Armengot, barrio de Bruño.

Idem id. para cercar con fábrica de ladrillo un terreno situado en la calle de Tenerife extrarradio.

Idem conceder licencia para construir una galería fotográfica en la casa número 7 de la calle de las Veneras, con vuelta á la plaza de Santo Domingo y Costanilla de los Angeles.

Idem confirmar un nombramiento interino de Ordenanza camillero y la provisión de esta plaza con carácter provisional.

Idem solicitar del Excmo. Sr. Gobernador la excepción de subasta para adquirir por administración el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, durante el actual ejercicio.

Idem id. para el suministro de tocino á los mismos Establecimientos.

Idem id. para el suministro de carne de vaca.

Idem id. para el suministro de garbanzos á los mismos Establecimientos.

Idem desechar un informe de la Comisión sexta, proponiendo la rehabilitación en el vigente presupuesto del Ensanche de varios créditos, escriturados, de ineludible pago y la modificación de diversos artículos del mismo presupuesto.

Idem interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la providencia gubernativa que ordenó la reposición de cuatro funcionarios del Ensanche.

Idem designar con el núm. 14 provisional una casa en construcción de la calle de Mazarredo.

#### Día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal al Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya, por haber sido elegido para el de Diputado provincial.

Idem no pedir informe á los señores Letrados Consistoriales en la cédula de notificación de la Sección 1.ª de la Audiencia provincial, ofreciendo por término de diez días, la causa seguida con mo-

tivo de la venta de efectos inútiles del Almacén de la Villa, ni mostrarse parte en la referida causa.

Se acordó autorizar al Jefe del Laboratorio químico municipal para la inversión de 500 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos» en la adquisición de desinfectantes.

Idem quedar enterado de un oficio del Letrado del Ensanche, dando cuenta de haber sido confirmada por la Audiencia territorial la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, por la que se declararon de propiedad del Ayuntamiento varios terrenos ocupados por las calles del Labrador, Martín de Vargas, Moratines y paseo de Embajadores, condenando al demandante al pago de costas, y dar gracias al Letrado.

Idem quedar enterado y publicar en los periódicos oficiales el balance de operaciones de contabilidad; verificadas por cuenta del presupuesto de 1895-96 en ampliación y de 1896-97 formados por la Contaduría de Villa en 31 de Octubre último.

Idem id. de cinco oficios de la Alcaldía Presidencia participando el traslado de residencia de varios vecinos de esta capital.

Idem admitir la dimisión á un Ayudante segundo del Laboratorio químico municipal y proveer la vacante.

Idem desechar un dictamen proponiendo la adquisición del material de tarugos y regletas que tiene almacenados el contratista que fué de pavimentos de madera.

Idem conceder una subvención de 3.000 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos», al Representante en esta Corte del Instituto del Doctor Ferrán, de Barcelona, con obligación de aplicar á cuantas personas sean mordidas por animales hidrófobos el tratamiento antirrábico de dicho Doctor.

Idem nombrar un Auxiliar del Negociado de Ensanche, en vacante por fallecimiento.

Idem enajenar un caballo, inutilizado, de las caballerías de S. E. mediante concurso, y desechar la propuesta de compra de un nuevo tronco.

Idem consentir la providencia gubernativa por la que se fija en 190.000 pesetas el valor de la casa núm. 72 de la calle de Jacometrezo, necesaria para prolongación de la de Preciados, y abonar al propietario dicha suma con cargo al capítulo 9.º, art. 8.º del vigente presupuesto.

Idem nombrar un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Idem id. un Practicante agregado

Idem confirmar un nombramiento interino de Ordenanza Camillero de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.

Idem interponer recurso contencioso-administrativo, contra la providencia gubernativa que revocó el acuerdo municipal, en virtud del que fué separado un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Idem admitir la dimisión á un Oficial liquidador primero del Cuerpo administrativo de Consumos y promover á la vacante á un Auxiliar de la Contaduría.

Idem tomar en consideración y que pase á la Comisión respectiva una proposición para que se realice una información sobre la observancia del Reglamento de Beneficencia municipal.

Idem id. declarar urgente y aprobar otra para que el donativo de 5.000 pesetas acordado para la suscripción abierta

por el *El Imparcial* á favor de los heridos é inutilizados, que regresen de Cuba, sea cargo al capítulo de «Imprevistos».

Se acordó pasar á la Comisión correspondiente una instancia de varios industriales de los barrios de Chamberí y Vallehermoso, solicitando no se permita la entrada de especies en pequeñas cantidades, sin pago de derechos, y el traslado del fielato á punto más próximo al término municipal.

#### Día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe de los Letrados Consistoriales una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se dispone el cumplimiento de lo mandado en expediente de cesantía de un Interventor que fué de los Asilos de San Bernardino.

Idem pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación de la citada Autoridad, trasladando una Real orden del mismo Centro, en la que se declara incompetente para resolver el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra la providencia gubernativa que disponía la reposición de un empleado del Ensanche en el sueldo y categoría que disfrutó.

Idem pasar á la Comisión segunda otra comunicación de la misma Autoridad, declarando con motivo de un recurso de alzada, que el Ayuntamiento no puede imponer el 25 por 100 sobre las cuotas de contribución á las Empresas de espectáculos públicos y ordenando la devolución de la cantidad satisfecha en depósito por el recurrente.

Idem quedar enterado de otra comunicación de la misma autoridad trasladando Real orden por la que se invita á la Corporación á las ceremonias que han de tener lugar con motivo de la publicación y translación de la Santa Buía.

Idem id. y que pase á la Comisión de Policía Urbana otra comunicación del Gobierno civil desestimando las reclamaciones formuladas por la Asociación de Horticultores sobre interpretación del derecho de subrogación del contrato de limpiezas, á la Sociedad de Saneamiento.

Idem admitir la renuncia á dos Vocales asociados de la Junta municipal por contar más de sesenta años de edad; á otro por no ser vecino de Madrid y á otro por incompatibilidad.

Idem aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, por cuenta del presupuesto del interior en ejercicio.

Idem declarar cesante por abandono de destino, á un Escribiente primero de la Contaduría y proveer la vacante.

Idem transferir 70.000 pesetas del capítulo 2.º, art. 2.º, «Guardia municipal» para aumento de dotación del cap. 1.º, artículo 6.º «Gasto de elecciones y empadronamiento».

Idem aprobar los estados de distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, por cuenta del presupuesto de Ensanche.

Idem conceder licencia para construir una atarjea particular desde la casa número 30 de la calle de Goya á la número 35 de la citada vía, con carácter provisional y sin perjuicio de tercero.

Idem declarar cesante á un Escribiente de la sección facultativa del Ensanche y proveer la vacante.

Idem nombrar un Portero segundo de la Administración general de Consumos, en vacante por fallecimiento.

Idem acceder á la permuta de desti-

nos solicitada por un aspirante á Aforador de Consumos y un Escribiente primero de la Secretaría.

Se acordó imponer una multa por la introducción fraudulenta de 104 kilogramos de purpurina, equivalente á un derecho además del adeudo correspondiente.

Idem tomar en consideración, declarar urgente y aprobar una proposición, sobre adopción de bases profiláticas para combatir la epidemia variolosa reinante.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué sancionado el acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 de Agosto último, concediendo la jubilación á un Vigilante de Consumos con el haber pasivo anual de 1.000 pesetas.

Idem id. otro de 10 de Junio próximo pasado, aprobando una transferencia de crédito de 64.000 pesetas del cap. 9.º, artículo 6.º, al cap. 6.º art. 2.º del presupuesto anterior para atender al servicio de transportes.

Idem id. otro de 2 de Octubre último aprobatorio de un presupuesto extraordinario del Ensanche para el corriente ejercicio.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—F. Ruano.

#### Villar del Olmo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1894-85, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, pudiendo durante ellos hacerse por escrito cuantas reclamaciones se crean oportunas á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Villar del Olmo 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Blanco.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 23 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en el expediente promovido por D. Mariano García Sierra y D. Eduardo Pipo y Pérez, representados por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, sobre robo de Billetes hipotecarios de Cuba emisión de 1886, su nulidad y expedición de los duplicados, se ha acordado retener á disposición del mismo 25 de dichos billetes, con sus intereses vencidos ó por vencer, señalados con los números 495 678, 531.960 y 531.961 pertenecientes al Sr. García Sierra; y 125.897 á 900, 365.315 á 319, 371.873, 385.114 y 115, 301.402, 340.403, 374 942 á 984, 455.578, de la propiedad del Sr. Pipo; habiendo sido los últimos intereses cobrados por los interesados los correspondientes á Julio y Octubre de 1895.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

42.

#### CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio González Maseda, mozo que ha sido en el Hospital de San Juan de



Dios, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Diciembre de 1896.— José Aguilera Meléndez.—El Escribano por habilitación, Francisco de P. Rives.

#### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Josefa Ruiz Sepúlveda, hija de José y Concepción, natural de García Muñoz, Cuenca, de sesenta y cuatro años, viuda de Diego Fuentes, dedicada á sus labores y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resulten en la causa que se instruye por hurto de ropas y efectos á María García y Vicenta Moreno; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.— R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

#### CHINCHÓN

D. Eduardo Urbano y Escobar, Juez municipal de esta villa interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Oliva García, casado, jornalero, de treinta y cinco años, de edad, natural de Grazalesna, vecino de Colmenar de Oreja y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo instruyo por hurto de leñas y en la que se ha acordado su prisión provisional.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades se proceda á la busca y captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto, con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 23 de Diciembre de 1896.—Eduardo Urbano y Escobar.—El Actuario, Fernando Ibáñez.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo,

Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas á Lázaro Sánchez Montero, vecino de esta villa, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta las tierras siguientes:

	Pesetas
Una viña en término de esta villa, al sitio de Valdehornos, con 13.600 cepas albillas y seis higueras: lindante á Saliente con otra de Anselmo García; Mediodía otra de Celedonio del Río; Poniente otra de Agustín Bravo, y Norte otra de Manuel Maqueda; valorada en setecientas cincuenta pesetas.....	750
Otra viña al sitio de la Sangre ó Cuesta, del propio término, con 300 cepas albillas: linda á Saliente otra de Anselmo García; Mediodía otra de Juan Bueno; Poniente otra de Rufino Delgado, y Norte camino público; tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125
Otra viña al sitio de Molino quemado, del mismo término, contiene 1.300 cepas: y linda á Saliente, Mediodía y Norte finca de Telesforo Castelo, y Poniente otra de Celestino Espinosa; tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Enero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio que sirve de tipo la subasta, y

3.ª Que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 14 de Diciembre de 1896.—Antonio María.—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero.

#### ZARAGOZA

Por la presente se cita á Tomás Bernardín, de estado casado, Agente que fué en esta ciudad de la Sociedad de Seguros sobre ganados caballar y lanar, y vecino de la misma, que habitó en la calle de los Sitios, núm. 2, principal, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume debe hallarse en Madrid, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, á prestar declaración al efecto de oírle en causa criminal que se instruye sobre corrupción de la joven Pilar Larráz Lahoz; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, se convertirá en orden de detención la de citación, pues así se halla acordado en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el mismo Sr. Juez en la referida causa.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1896.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

#### Comisaría de Guerra de Leganés

Debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública y término de dos años el lavado de las ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de dicha Factoría, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta villa, el día 12 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego que se halla de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la medianoche anterior á la prefijada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello de la clase 12.ª, y garantidas con el talón que acredite el depósito hecho, que marca la condición sexta del pliego, y formuladas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Leganés 30 de Diciembre de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, Francisco González España.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del lavado de ropas de cama que necesite la Factoría de Utensilios de Leganés, durante dos años, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

Por cada sábana lavada..., tantos céntimos de peseta.

Por cada jergón lavado..., tantos céntimos de peseta.

Por cada cabezal lavado..., tantos céntimos de peseta.

Por cada funda lavada..., tantos céntimos de peseta.

Por cada manta lavada..., tantos céntimos de peseta.

Todas las cantidades en letra.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del valor total del servicio calculado por el precio límite, según previene la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Colegio de Corredores de Comercio de Madrid

D. Felipe Ortiz de Urbina, ha dejado de pertenecer á este colegio por renuncia del cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro del plazo de seis meses, según previene el art. 67 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 946 del código de Comercio.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Síndico Presidente, José Luis Colom.

43.

D. Juan José Gil y Sánchez, ha dejado de pertenecer á este colegio por renuncia del cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro del plazo de seis meses, según previene el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 946 del código de Comercio.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Síndico Presidente, José Luis Colom.

44.

#### Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España

##### AVISO Á LOS OBLIGACIONISTAS

El Consejo de Administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, en cumplimiento de los convenios de 24 de Marzo de 1895, convoca á los tenedores de obligaciones á Junta general que tendrá lugar el 23 de Enero de 1897, á las tres y media de la tarde, en el Hotel Continental, entrada por la calle de Roseget de L' Isle (in Paris.)

La Junta tendrá que determinar solamente:

1.º La rectificación del nombramiento de los tres administradores designados por dicho convenio de 24 de Marzo de 1895.

2.º La designación de dos candidatos que deberán ser sometidos á una próxima Junta de accionistas, la que tendrá que elegir á aquel que ha de ocupar el cuarto lugar de Administrador en el Consejo de Administración de la Compañía en representación de los obligacionistas.

La Junta para estar regularmente constituida debe reunir por lo menos una cuarta parte de las obligaciones existentes.

Para asistir á la Junta, los señores obligacionistas, deben depositar sus títulos á lo menos seis días antes de la fecha fijada para la Junta, en una de las cajas siguientes:

En Madrid: En el domicilio social, 22, Claudio Coello.

En Paris: En el domicilio de la Compañía, 10, Rue de la Paix.

En la Banque *Internationale de Paris*, 3 y 5, Rue de San Georges; y En la *Societe Generale*, 54 y 56, Rue de Province, y en sus agencias de provincias.

En Bruselas: En casa de los señores Balser y Compañía, banqueros, 7, Rue D'Arenberg.

Los certificados de depósito expedidos por los establecimientos de crédito, banqueros y todos los funcionarios ministeriales, se aceptaran como depósito efectuado en vista de la Junta.

Madrid 2 de Enero de 1897.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—P. El Secretario, J. López de León.

69

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

##### 4.ª Zona

Por la Agencia ejecutiva de esta Zona, se ha suspendido la subasta de la finca de la calle del León, núm. 77, anunciada para el día 8 de Enero próximo, por no haberse podido reunir todos los requisitos necesarios para la venta de la citada finca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Miguel Ramos.

MADRID: 1896.—Ese. Tip. del Hospicio